



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



D.G.A.C.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 012

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que la Pista Privada: "CARAPARI"

Situada en el Departamento de: TARIJA

Provincia: O'CONNOR

De propiedad de la / Explotada por: REPSOL E&P BOLIVIA S.A.

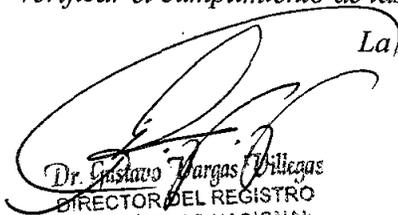
Se encuentra habilitada y legalmente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional a Fs. 012, bajo la Ptda. 012 del Libro N° V/2015 – Aeródromos, en mérito a la Resolución Administrativa N° 640, de fecha 19 de noviembre de 2015, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia 2-B, de acuerdo a las siguientes características:

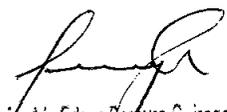
Coordenadas Geográficas:	S	21° 08' 11.15"	W	63° 45' 9.85"
Pista	Orientación:	19/ 01		
	Elevación:	1690 ft	MSNM	515M
	Dimensiones	1557X30	Metros	
	P.B.M.D.	No mayor a 5.700	Kilogramos	

El presente Certificado es intransferible y su validez es indefinida, pero condicionada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 139 Reglamento sobre Certificación y Operación de Aeródromos.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones a la pista sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación adecuadas.

La Paz, 26 de noviembre de 2015.


 Dr. Gustavo Vargas Villegas
 DIRECTOR DEL REGISTRO
 AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Director
 Registro Aeronáutico Nacional


 Grai. Brig. Aé. Edgar Pereyra Quiroga
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Director Ejecutivo
 Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 640

La Paz, 19 NOV 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 30 de marzo de 2015, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Jefatura Regional Santa Cruz, el señor Jorge Gustavo Miguel Milathianakis, en representación de REPSOL E&P BOLIVIA S.A., en mérito al Testimonio de Poder No. 1.230/2013, de 25 de noviembre de 2013, otorgado ante Notario de Fe Pública No. 50 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Claudia Heredia de Suárez, solicitó la reinscripción de la Pista denominada "CARAPARI", ubicada en la localidad de Puerto Margarita, Provincia O'Connor del Departamento de Tarija, para lo cual adjunta los requisitos exigidos por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que del Contrato Privado de Servidumbre de 06 de junio de 2007, con Formularios de Reconocimiento de Firmas Nos. 5453447, de 29 de junio de 2007 y 5567552, de 25 de julio de 2007, se evidencia que el mismo es suscrito entre Abraham Exeni Baracatt por sí en representación de Fuda Exeni Baracatt de Cabrera y Lily Exeni Baracatt de Jarsún, en mérito al Testimonio de Poder No. 885/2007 de 28 de mayo de 2007; Elva Exeni Pérez y Miriam Pérez Céspedes de Exeni por sí y por sus hijos Marco Antonio y María Fátima Exeni, en mérito al Testimonio de Poder 886/2007, de 28 de mayo de 2007, como propietarios y la Empresa REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A., representada por Luís Arnera y Miguel Ángel Cirbián, en mérito al Testimonio de Poder No. 170/2006, de 08 de junio de 2006, con una vigencia de 24 años computables a partir del mismo.

Que mediante Declaración Jurada Voluntaria otorgada ante Notario de Fe Pública No. 50 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Claudia Heredia de Suárez, se evidencia que el señor Jorge Gustavo Miguel Milathianakis, en su condición de Representante Legal de la Sociedad REPSOL E&P BOLIVIA S.A., declara bajo juramento que la Pista de uso privado denominado CARAPARI, será mantenida en óptimas condiciones de funcionamiento y operatividad, dando cumplimiento a las normas reglamentarias y regulaciones aplicables emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/1873/DNA/041/2015, de fecha 22 de junio de 2015, respecto a la Inspección Técnica de la pista "CARAPARI", emitido por el Ing. Luis Fernando Mendizábal Camacho, Inspector II de Información de Datos de Seguridad – Regional Santa Cruz, establece que siguiendo los procedimientos de inscripción de aeródromos privados conforme al Apéndice "D" de la RAB-139 y en atención a la instructiva H.R. 9897, de fecha 16 de abril de 2015, se efectuó la inspección técnica de la Pista "CARAPARI", ubicada en el Departamento de Tarija, Provincia O'Connor.

- Cerco Perimetral: Cuenta con cerco perimetral en la pista.
- Accesos: El acceso a la pista es única y exclusivamente por el personal que administra el aeródromo, con la seguridad de las empresas petroleras y de servicio.
- Constitución de la pista: La Constitución de la Pista es de pavimento rígido con su estriado correspondiente que ofrece un coeficiente de rozamiento razonable.
- Marcas y Señales: La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de Umbral, número designador de pista, borde de pista, eje de pista y señal de inicio/fin de pista.
- Drenajes: La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficies Limitadoras de Obstáculos: Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la Pista: La pista es de uso para traslado de personal de las distintas empresas petroleras
- Comunicaciones: Actualmente la comunicación se la realiza con radio frecuencia HF



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



0288
DGAC

Una vez realizada la inspección físicamente, y evidenciando el cumplimiento de los requisitos recomienda la inscripción de la pista "CARAPARI. Teniendo en cuenta:

- Pista : 19/ 01
- Largo y Ancho : 1557m X 30m
- Clave de Referencia : 2-B
- Aeronave Permitida : No mayor a PBMD 5.700 Kg

Que mediante Informe DRAN 1620/2015 H.R. 31236/2015, de 10 de octubre de 2015, el Profesional III del Registro Aeronáutico Administrativo, vía Director del Registro Aeronáutico Nacional, comunica que habiéndose evidenciado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice "D" de la RAB 139 y efectuada la inspección técnica a la pista conforme a lo establecido en el informe JRAC/SCZ/1873/DNA/041/2015, de fecha 22 de junio de 2015, se concluye que es procedente la inscripción de la Pista Privada denominada "CARAPARI", de conformidad a los artículos 21, 22 a los efectos del Artículo 43 inciso g) de la Ley No. 2902, de 29 de octubre de 2004 Ley de Aeronáutica Civil de Bolivia, y recomienda la certificación, habilitación y consiguientemente la reinscripción de la Pista denominada "CARAPARI", por el lapso de cinco (5) años en la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, la misma que se encuentra ubicada en la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 21°08'11.15", Longitud (W) 63°45'9.85" a nombre de la Empresa REPSOL E&P BOLIVIA S.A.

Que el Informe Jurídico DJ/INF/1705/2015, de 18 de noviembre de 2015, emitido por la Profesional en Análisis Jurídico, vía Director Jurídico, señala que el Artículo 21 de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia No. 2902, de 29 de octubre de 2004, establece que los aeródromos son públicos ó privados. Se considerarán públicos los aeródromos habilitados para el uso público, los demás son privados; de la misma forma, el Artículo 22 dispone que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la Autoridad Aeronáutica, a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezcan la reglamentación pertinente.

Que el mencionado informe indica que la construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados, pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por otro lado, mediante Circular de Asesoramiento No. CA 002/004/98, de fecha 6 de abril de 1998, se determinan los requisitos técnicos que deben cumplir los aeródromos privados destinados a ser utilizados solamente por aeronaves con un peso máximo de despegue igual o inferior a 5.700 Kilogramos, excluyendo los reactores, en ese sentido, la RAB 139 Apéndice "D", establece los lineamientos y requisitos para la autorización y registro de aeródromos de uso privado.

Que el Informe Jurídico concluye señalando que una vez recepcionado el trámite y de acuerdo a los Informes Técnico – Legales, emitidos por la Dirección de Navegación Aérea y la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, se han cumplido con los requisitos necesarios para la inscripción de la pista "CARAPARI", en el Registro Aeronáutico Nacional, recomendando que a través de la correspondiente Resolución Administrativa por intermedio de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, se proceda a la reinscripción, habilitación y la emisión del respectivo Certificado y Registro de la Pista "CARAPARI", a nombre de la Empresa REPSOL E&P BOLIVIA S.A., ubicada en la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 21°08'11.15", Longitud (W) 63°45'9.85, por el lapso de cinco (5) años a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Que el literal g) del Artículo 43 de la Ley No. 2902, señala que se inscribirán en el Registro Aeronáutico, las Resoluciones de la Autoridad Aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos, públicos o privados.

Que los numerales 20) y 38) del Artículo 8, del Decreto Supremo No. 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en lo referido a sus funciones, incluye como una de ellas la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, procédase a la certificación, habilitación y consiguiente inscripción de la Pista denominada "**CARAPARÍ**", ubicada en la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 21°08'11.15", Longitud (W) 63°45'9.85" a nombre de la Empresa REPSOL E&P BOLIVIA S.A., por el lapso de cinco (5) años a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese

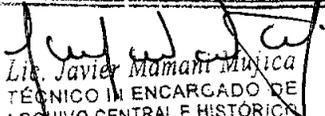


Grai. Brig. Aé. Edgar Pereyra Quiroga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Dr. Roberto Girón Cervantes
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. Javier Mamani Mujica
TÉCNICO EN ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 25

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: CARAPARI

Situado en el Departamento de: TARIJA

Provincia: O'CONNOR

De propiedad de / Explotado por: REPSOL E&P BOLIVIA S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional por el lapso de 5 años a partir de la emisión de la Resolución Administrativa N° 640 de fecha 19 de noviembre de 2015; sin embargo mediante la Resolución Administrativa N° 524 de fecha 22 de octubre de 2019 se realizó una modificación del Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD), autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 21°08'11.15" Sur	Longitud: 63°45'9.86" Oeste	
Clave de Referencia:	2-B		
Elevación	1690 [msnm]	515	[pies]
Orientación Pista:	19/01	Largo:	1557 [m]
PBMD (no mayor a):	13.600 [Kg]	Ancho:	30 [m]
Tipo de Operaciones permitidas:	Aviación Privada - Reglas De Vuelo Visual (VFR) – Vuuelos Diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 28 de octubre de 2019.

Dr. Martín Hugo Lafuente Veneros
DIRECTOR REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Gral. Fza. Aé. César A. Arispé Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



0443

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 5 2 4

La Paz,

22 OCT 2019

VISTOS:

Que mediante nota presentada en fecha 15 de julio de 2019 en la Dirección General de Aeronáutica Civil, el señor Álvaro Méndez Rocha en calidad de Gerente SMA de REPSOL, solicita la modificación del Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) en el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 012 de fecha 26 de noviembre de 2015, perteneciente al Aeródromo denominado "CARAPARI"; adjunta a la referida nota estudio técnico de resistencia de pavimento del referido aeródromo.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, Fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado, son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país pagarán por





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



se proceda a la certificación, habilitación y consiguiente inscripción de la Pista denominada "CARAPARI", ubicada en la Provincia O'Connor del departamento de Tarija, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 21°08'11.15, Longitud (W) 63°45'9.85", a nombre de la Empresa REPSOL E&P BOLIVIA S.A., por el lapso de cinco (5) años a partir de su emisión.

Que cursa en antecedentes el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 012 de fecha 26 de noviembre de 2015, perteneciente al Aeródromo denominado "CARAPARI", registrado a nombre de REPSOL E&P BOLIVIA S.A.

Que mediante nota presentada en fecha 15 de julio de 2019 en la Dirección General de Aeronáutica Civil, el señor Álvaro Méndez Rocha en calidad de Gerente SMA de REPSOL, solicita la modificación del Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 012 de fecha 26 de noviembre de 2015, perteneciente al Aeródromo denominado "CARAPARI"; adjunta a la referida nota estudio técnico de resistencia de pavimento del referido aeródromo.

Que a través de nota ingresada en fecha 09 de agosto de 2019 a la Dirección General de Aeronáutica Civil, el señor Álvaro Méndez Rocha en calidad de Gerente SMA de REPSOL, adjunta documentación complementaria, refiriendo que en la misma se evidencia que la resistencia del Aeródromo Privado "CARAPARI" es de 13.600 Kg., razón por la cual solicita la modificación del Peso Bruto Máximo de Despegue del Certificado de Inscripción y Operación del Aeródromo.

Que por nota presentada en fecha 06 de septiembre de 2019 en la Dirección General de Aeronáutica Civil, el señor Miguel Caballero (por REPSOL, sin especificar su cargo), nuevamente presenta documentación complementaria, solicitada por la Dirección de Navegación Aérea de la DGAC.

Que mediante Informe DNA-1563/2019 H.R. 26558/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, el Ing. Rene Delgado Rúa, Jefe de la Unidad AGA de la Dirección de Navegación Aérea, concluye indicando que, **"En base a los respaldos técnicos remitidos por el interesado, se considera que la solicitud de modificar el PBMD del Aeródromo Privado "CARAPARI" a 13.600 [Kg.] es procedente y está suficientemente fundamentada con documentos técnicos"** (Sic.); asimismo refiere que, *"...la exactitud de los cálculos y diseño del paquete estructural, así como el cumplimiento en obra de los espesores, dimensiones, calidad de los materiales y demás especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del diseño, son de responsabilidad del interesado"* (Sic.).

Que finalmente recomienda, remitir a la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, para que procedan a dar curso a la solicitud del operador del Aeródromo Privado "CARAPARI", modificando el valor del PBMD a 13.600 [kg.].

Que mediante nota ingresada en fecha 11 de octubre de 2019 a la Dirección General de Aeronáutica Civil, el señor Juan Ignacio Arregui Garcia, en representación legal de REPSOL, remite la siguiente documentación observada:

- Fotocopia legalizada del Testimonio N° 627/2009 de 30 de septiembre de 2019, extendido ante Notaria de Fe Pública N° 12 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Abg. Claudia Heredia B. de Suarez, de Otorgamiento de Poder General de Administración, Bastante y Suficiente; que confiere REPSOL E&P BOLIVIA S.A., a favor de los señores Alejandro José Ponce Bueno, Diego Chahin Novillo, Juan Ignacio Arregui Garcia y Manuel Tomás García Blanco (como apoderados principales).
- Certificado CERT-JOSC-5955/19 de 04 de octubre de 2019, extendido por la Fundación para el Desarrollo Empresarial FUNDEMPRESA, Concesionaria del Registro de Comercio



establecido en la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de fecha 24 de octubre de 2004, el Decreto Supremo N° 28478 de fecha 02 de diciembre de 2005 y del Informe DNA-1563/2019 H.R. 26558/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019 el solicitante Juan Ignacio Arregui García en representación legal de REPSOL E&P BOLIVIA S.A., ha presentado la documentación técnica que respalda el cambio de Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) de las aeronaves que pueden operar en el aeródromo privado denominado "CARAPARI" y consiguiente notificación de las características técnicas con que fue habilitado en referido aeródromo" (Sic.).

Que asimismo, el referido informe recomienda que, "... mediante Resolución Administrativa correspondiente, se disponga el cambio de Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) de las aeronaves que pueden operar en el aeródromo privado denominado "CARAPARI", dejando sin efecto el Certificado N° 012 y debiendo emitirse un nuevo certificado de inscripción" (Sic.).

Que el Informe DJ-1395/2019 DGAC-30221/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, concluye indicando que de conformidad a los informes señalados, se evidencia que la solicitud presentada por el señor Juan Ignacio Arregui Garcia, en representación legal de REPSOL E&P BOLIVIA S.A., referente a la modificación del Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) del Aeródromo Privado denominado "CARAPARI", ubicado en la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija, registrado a nombre de la Empresa REPSOL E&P BOLIVIA S.A., es procedente, asimismo recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga la modificación del Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) del Aeródromo Privado denominado "CARAPARI", conforme las características técnicas señaladas en el Informe DNA-1563/2019 H.R. 26558/2019 de 11 de septiembre de 2019, dejando sin efecto el Certificado N° 12 de 26 de noviembre de 2015, debiendo emitirse un nuevo Certificado de Registro y Habilitación de Aeródromo.

CONSIDERANDO:

Que de la revisión de antecedentes y la normativa aplicable precedentemente citada, se tiene la solicitud para la modificación del Certificado de Registro del Aeródromo, respecto al Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) del Aeródromo Privado denominado "CARAPARI", cumple con las disposiciones establecidas, conforme lo determinado en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, procédase a la modificación del del Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) del Aeródromo Privado denominado "CARAPARI", ubicado en la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija, registrado a nombre de la Empresa REPSOL E&P BOLIVIA S.A., conforme las características técnicas señaladas en el Informe DNA-1563/2019 H.R. 26558/2019 de 11 de septiembre de 2019, dejando sin efecto el Certificado N° 12 de 26 de noviembre de 2015, debiendo emitirse nuevo Certificado de Registro y Habilitación de Aeródromo.

Regístrese, comuníquese y archívese.